



**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veintiséis** minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Luz Vera Díaz**, y con fundamento en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría el **Diputado José María Méndez Salgado**, actuando como Segunda Secretaria la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez**; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaria proceda a pasar lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y el Ciudadano Diputado que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercer Legislatura, y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada Mayra Vázquez Velázquez dice, buenos días, con su permiso Presidenta, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado José María Méndez Salgado; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y Diputado que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión

anterior, celebrada el día seis de agosto de dos mil veintiuno. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan: el Título Séptimo denominado Órgano Interno de Control, con su respectivo Capítulo Único denominado "Disposiciones Generales", y sus artículos del 121 al 126, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; que presentan las Diputadas María Isabel Casas Meneses, Leticia Hernández Pérez, Maribel León Cruz y Ma de Lourdes Montiel Ceron. 4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; que presentan los diputados Víctor Castro López, Mayra Vázquez Velázquez y María Ana Bertha Mastranzo Corona. 5. Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se reforman los puntos Tercero y Cuarto de los acuerdos aprobados por este Congreso en las sesiones ordinarias de fechas dieciséis de febrero de dos mil veintiuno y cuatro de marzo de dos mil veintiuno; por los que se resolvió sobre la suspensión del mandato de Cruz Alejandro Juárez Cajica, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 6. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 7. Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor de que se

apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **tres** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **seis** de agosto de dos mil veintiuno; en uso de la palabra la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **seis** de agosto de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Mayra Vázquez Velázquez, quien este a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **tres** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **seis** de agosto de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tlaxcala**, que presenta la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; enseguida la Diputada Mayra Vázquez Velázquez dice, con su permios **Presidenta**, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los que suscriben, integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114, 115, 124, 125, 127 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA**, por el que se **EXPIDE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor del siguiente: **RESULTANDOS. PRIMERO. EL PANORAMA ECONÓMICO OCASIONADO POR LA ENFERFEDAD COVID-19.** La Comisión Dictaminadora creyó oportuno realizar adecuaciones que pugnen por el resarcimiento de la economía ante el panorama que originó la pandemia actual. La crisis sanitaria asociada a la enfermedad por COVID-19 es una situación sin precedentes, tanto por la gravedad y globalidad de su impacto como por las medidas que han tomado los gobiernos para contener la

expansión de la enfermedad. Las crisis sanitarias anteriores, que se podrían tomar como referencia, no tuvieron un impacto similar por que afectaron a un mundo mucho menos interconectado y complejo. El efecto de la pandemia y de las decisiones tomadas por los distintos gobiernos es aún difícil de medir, porque la situación todavía no se ha estabilizado, y las medidas de contención aún están vigentes o están siendo retomadas en múltiples países. Sin embargo, es posible llevar a cabo un primer análisis del impacto de la situación en el sector de las APP, plantear hipótesis sobre los cambios que pueden producirse en este tipo de proyectos y valorar cual debería ser el papel de las APP en el mundo post COVID. El impacto de la pandemia ha sido totalmente transversal, afectando a todos los ámbitos de la sociedad, todos los países y todos los sectores. En América Latina ha resultado especialmente significativo, tanto en lo relativo a la severidad de la pandemia como a la reducción de la movilidad y el consumo.

IMPACTO ECONOMICO. El impacto económico de la pandemia ha sido enorme. Pese a que inicialmente se barajaban escenarios relativamente optimistas sobre un rápido efecto rebote, la realidad es que se ha producido una contracción económica mundial que no parece recuperable en el corto plazo. Según un estudio de la Universidad de Cambridge, el impacto económico global de la pandemia puede suponer una caída acumulada del Producto Interno Bruto mundial de 28,6 billones de dólares durante los próximos cinco años (alrededor de 5,3 % del PIB quinquenal). Esta estimación corresponde al escenario de recuperación que se consideraba más probable a septiembre de 2020. En un escenario pesimista de crisis

económica profunda, la caída podría ser hasta tres veces mayor. Lógicamente, esta contracción económica no ha afectado igual a todas las regiones, siendo América Latina una de las que se ha visto más castigada por esta crisis sanitaria. En sus proyecciones para el año pasado, el Foro Económico Mundial contemplaba una caída media del PIB en la región en el entorno del 8,1%, cifra bastante peor que las esperadas tanto para la media de los países desarrollados como para la de los países en vías de desarrollo. Entre las principales economías del mundo, solo se esperan caídas más pronunciadas en los países europeos que han sufrido un mayor impacto de la pandemia (Italia, Francia, Reino Unido y España) y en la India. Para América Latina, sin embargo, la peor noticia es que se estima una recuperación media del 3,6% del PIB en 2021, más lenta que en el resto de las economías emergentes, e incluso peor que en varias de las economías avanzadas. Sin duda, la región se enfrenta a una situación crítica que puede hacerle perder gran parte de los avances socioeconómicos logrados durante la última década. La respuesta de los gobiernos de la región ha sido algo desigual, pero en general relativamente contundente. Con la inflación en clara caída en casi toda la región (con la excepción de México) y un sistema bancario relativamente resistente, la principal medida ha sido reducir drásticamente los tipos de interés nominales, lo que ha generado una bajada generalizada de los tipos de interés reales. Adicionalmente, en varios países se han lanzado paquetes de estímulo fiscal superiores a los de otras regiones emergentes. La capacidad de gasto público, sin embargo, es en muchos casos limitada, por el elevado nivel de

endeudamiento y la consiguiente falta de espacio fiscal. **IMPACTO SOBRE LOS MERCADOS FINANCIEROS.** El impacto sobre los mercados financieros también ha sido importante, aunque algo menor. Las caídas iniciales de cotización fueron muy marcadas, en el entorno del 35%. Sin embargo, tras una primera fase de dudas y pequeñas recaídas, los principales mercados financieros mundiales se han recuperado, en general, razonablemente rápido. En el caso de los mercados financieros latinoamericanos, el efecto ha sido similar. Después de la fuerte caída y elevada inestabilidad durante los meses de marzo y abril, la mayoría de los índices han iniciado una clara recuperación replicando en cierta medida el comportamiento de la bolsa norteamericana. Los diferenciales exigidos por los inversores han vuelto, prácticamente, a los valores anteriores a la pandemia. Sin embargo, resulta preocupante comprobar que los flujos de capitales, que experimentaron una brusca caída con el inicio de la pandemia, no tienen vistas de recuperarse, replicando un comportamiento similar al derivado de la crisis financiera de 2008, aunque en versión acelerada. Sin duda, la recuperación de ese flujo de capitales es básico para acelerar la recuperación económica de la región. Para ello es fundamental generar confianza. Una vez resumida la situación general, se requiere una herramienta para ayudar a la recuperación, de nuestro país y en concreto de nuestro estado de Tlaxcala. **SEGUNDO. LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS COMO HERRAMIENTA PARA LA RECUPERACIÓN.** Mediante la presente iniciativa que se plantea, los suscritos integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, proyectamos que la

insuficiencia presupuestal que enfrentan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, hace necesaria la participación del sector privado en la inversión y gasto público para que de esa manera pueda ser superado el rezago en infraestructura y servicios mediante una asociación de largo plazo. Por lo que proponemos con la reforma que se plantea que en el Estado de Tlaxcala, se implementen modelos para el financiamiento y la prestación de servicios públicos en la realización de proyectos, con la finalidad de mezclar recursos públicos y privados, que permitan reducir los costos y mejorar sustancialmente la eficiencia en la operación de esos servicios, de tal manera que el Gobierno del Estado considere a las Asociaciones Público Privadas como posibles fuentes de financiamiento para llevar a cabo los proyectos de infraestructura pública, considerando que deben ser reguladas como facultad exclusiva del Congreso las operaciones realizadas por las Asociaciones Publico Privadas. Manifestando que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 54 fracción XVI, señala que como facultad exclusiva del Congreso del Estado legislar a efecto de que el Estado y los municipios puedan contraer obligaciones o empréstitos en términos de las prescripciones generales previstas en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Con los antecedentes narrados, está Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos

o acuerdos....". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...."**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Que en el artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, señala lo siguiente **"Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día"**. III. A efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de lo planteado en la presente iniciativa, se realiza el análisis jurídico que se vierte en los puntos siguientes: **1. CONCEPTOS BÁSICOS CON RESPECTO A LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.** a) **Espectro de la Provisión de Infraestructura y Servicios Públicos.** Existen dos modalidades de referencia en el espectro de provisión de infraestructura y servicios públicos, la pública tradicional, de la que se

encarga en su totalidad el sector público; y la que asume en su totalidad el sector privado. En la primera, el sector público es el encargado de diseñar, construir, operar y mantener la infraestructura, y de proveer los servicios al público. Lo anterior, no ha limitado al gobierno para contratar a empresas privadas para realizar alguna de estas funciones, sin embargo es él quien asume todo el riesgo y financiamiento. Algunos ejemplos de esta modalidad son los organismos de seguridad nacional, hospitales públicos, escuelas públicas, entre otros. En la segunda, una o varias empresas son propietarias de activos que utilizan para proveer un bien o un servicio, asumiendo todo el riesgo y aportando la inversión total. Algunos ejemplos de esta modalidad son las privatizaciones de industrias públicas como las de telecomunicaciones o energía.

b) El Problema de la Provisión Tradicional de Infraestructura y Servicios Públicos. La provisión tradicional de infraestructura y servicios públicos se enfrenta a múltiples retos:

- La creciente demanda de la sociedad por infraestructura y servicios mayor calidad.
- La disponibilidad limitada de recursos presupuestarios.
- Las múltiples presiones a las finanzas públicas, principalmente por endeudamiento.
- Métodos de selección de proyectos deficiente.
- Mantenimiento inadecuado de la infraestructura.
- Tarifas y precios poco eficientes.

2. LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS. Las Asociaciones Público Privadas (APP) son definidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE, 2013) como: "Acuerdos contractuales de largo plazo entre el gobierno y un socio del sector privado, donde este último típicamente financia y provee un servicio

público usando un activo de capital (por ejemplo infraestructura de transporte o energía, o un edificio de hospital). Se le puede atribuir a la parte privada el diseño, construcción, financiamiento, operación, mantenimiento y provisión por un periodo pre determinado de tiempo, recibiendo una compensación de pagos fijos o tarifas a los usuarios." De acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Asociaciones Público Privadas nuestro país, un proyecto de APP: "[...] establece una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país." Alternativamente, se puede definir a las Asociaciones Público Privadas como un instrumento jurídico-financiero para desarrollar infraestructura y servicios con recursos privados. A través de este esquema, el sector privado financia el proyecto, teniendo como fuente de pago un contrato con el Gobierno. El sector privado es quien opera el proyecto, construye y equipa, de acuerdo al precio, tiempos y calidad acordada. En algunos casos la regulación exige que se cree una empresa de objeto específico, también llamado vehículo de propósito específico (SPV, por sus siglas en inglés), es decir, una empresa que sólo se dedicará a desarrollar y operar el proyecto. En este orden de ideas, es preciso señalar que además de las APP's, existen otros esquemas de inversión que históricamente también representan los antecedentes de las Asociaciones Público Privadas, como es el caso de los

Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva con Registro Diferido en el Gasto Público (también conocidos como Pidiregas), los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y el Esquema de Concesiones. A continuación se describen brevemente las características de cada uno de ellos. De acuerdo con el autor Quesada (2015) los Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva con Registro Diferido en el Gasto Público (Pidiregas), consisten en la ejecución de obras de infraestructura productiva de largo plazo por parte de empresas del sector privado, quienes llevan a cabo las inversiones respectivas por cuenta y orden de las entidades públicas y frecuentemente obtienen financiamiento con el cual se cubre el costo de los proyectos durante el periodo de construcción. Los Pidiregas tienen como finalidad atraer inversión privada así como financiamiento para el desarrollo de proyectos estratégicos a largo plazo, altamente rentables y con instrumentos presupuestales flexibles que eviten recortes y atrasos de presupuesto. Las empresas privadas quedan a cargo del financiamiento y construcción de la infraestructura a cambio de recibir un flujo de ingresos en el tiempo. Cuando la obra de infraestructura está concluida, la entidad pública renta el activo a la empresa por un periodo establecido a efecto de cubrir los pagos pactados, una vez hecho esto, se transfiere la propiedad a la entidad pública. Para llevar a cabo un proyecto de infraestructura mediante este tipo de proyectos es necesario que los recursos que genere por la venta de bienes o servicios sean suficientes para cubrir las obligaciones financieras contraídas, en el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se establecen las características de esta figura y las medidas referentes a los ingresos generados, obligaciones y mecanismos para atenuar las posibles afectaciones a las finanzas públicas. (Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales "INDAABIN", 2015). Por otra parte, los Proyectos para la Prestación de Servicios (PPS), de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2007): Se caracterizan por reconocer un contrato de largo plazo en el cual se definen servicios, sus niveles de calidad así como estándares de desempeño y mecanismos de deducciones de pago. Si bien el inversionista recibe un pago a cambio de estos servicios del proveedor, el cual el gobierno registra como gasto corriente y tienen prioridad en el proceso de presupuestación; por otro lado los PPS se financian a través de capital propio y de la banca comercial y de desarrollo, y los activos pueden ser del inversionista privado o del gobierno (concesión). El modelo de PPS consiste en la celebración de un contrato de largo plazo con el sector privado, esto con la finalidad de brindar servicios de apoyo al sector público para la provisión de un servicio o el cumplimiento de una función pública, en donde de acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, "el inversionista proveedor se hace cargo del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de los activos y servicios relacionados con esta provisión". A cambio, la empresa privada recibe una contraprestación que se paga una vez iniciada la provisión de servicios con base en criterios de calidad y desempeño. En todo momento, la responsabilidad de la calidad y

características del servicio recaen en el sector público. La prestación de los servicios debe hacerse con los activos que el inversionista construya o provea, de conformidad con el contrato de servicios de largo plazo. Lo anterior, permite al gobierno utilizar de manera más eficiente los recursos públicos al no tener que financiar el desarrollo de la infraestructura. El esquema PPS se sustenta sobre una concesión adjudicada mediante licitación pública, que otorga al concesionario el derecho exclusivo de firmar el contrato de prestación de servicios. El plazo de concesión establecido es un plazo fijo que puede oscilar entre los 15 y los 30 años. El contrato establece una asociación entre la entidad gubernamental titular de la obra pública objeto de concesión y un consorcio privado a fin de diseñar, financiar, construir, mantener y operar una determinada carretera. La prestación del servicio es llevada a cabo por la empresa privada a cambio de pagos periódicos trimestrales que dependen tanto de la disponibilidad como del uso de la vía. Al igual que se ha hecho en otros países del mundo, el proyecto debe someterse a un análisis de la eficiencia del uso de los recursos públicos, conocido como: "value for money", (relación calidad-precio). Dicho análisis tiene la misión de determinar si los beneficios sociales netos son iguales o mayores a los que se obtendrían al emplear un esquema convencional de obra pública. Con lo que respecta al Esquema de Concesiones, es necesaria la inversión conjunta de recursos públicos y privados mediante mezclas de capital de riesgo privado, créditos bancarios, así como recursos federales y estatales en proporciones determinadas con base en las características de cada proyecto, lo anterior permite

una tasa de rentabilidad aceptable; se considera un instrumento viable para el desarrollo de proyectos con participación del sector privado. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, INDAABIN (2015) señala como principales características de las concesiones: • Aplica a la construcción de nuevas autopistas de cuota. • Son otorgadas mediante licitación pública. • El plazo de concesión puede ser hasta por 30 años. • La licitación se otorga a quien oferte las mejores condiciones en cuanto a costo-beneficio para el gobierno. • El Gobierno efectúa una aportación inicial cuando el beneficio social sea mayor a la rentabilidad privada. • Este esquema permite la figura de concesión cofinanciada a efecto de elevar la rentabilidad de proyectos poco atractivos para la Iniciativa Privada. • La concesionaria está obligada a contratar los seguros necesarios para cubrir todos los eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

3. NECESIDAD DE REGULACION DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS. Se considera de necesidad prioritaria en la recuperación económica estatal post COVID-19, la creación de un marco jurídico para formalizar las asociaciones de la Administración Pública Estatal con particulares para la prestación de servicios, incluidos aquellos en los que se requiera construir infraestructura, mediante esquemas de financiamiento distintos a los contemplados por la Ley de Obras Públicas para el de Tlaxcala y sus Municipios, así como por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. Se pretende que la iniciativa privada se convierta en un proveedor de servicios de la Administración Pública Estatal, con la obligación de construir la infraestructura necesaria para la

prestación de los mismos, asumiendo en forma equitativa los riesgos que represente la ejecución de los proyectos. El esquema en general pretende impulsar el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura, incentivar la inversión, atender necesidades sociales e impulsar el empleo y el crecimiento económico de manera más ágil.

4. ARMONIZACIÓN CON LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA. En los últimos años en México se han desarrollado de manera pragmática y contractual esquemas similares a los conocidos como asociaciones público-privadas, como son los conocidos proyectos para prestación de servicios (PPS). Esta iniciativa pretende crear un esquema normativo general para el mejor desarrollo de estas asociaciones dentro del Estado de Tlaxcala. Los esquemas de asociación público-privada pretenden satisfacer necesidades colectivas con la participación conjunta del sector público y el sector privado, procurando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro, a través de mecanismos flexibles que se traducen en una gran variedad de modalidades, según las necesidades de cada proyecto. De esta manera, el sector privado se convierte en un proveedor de servicios de la Administración Pública Estatal, con la obligación indirecta de construir la infraestructura necesaria para la prestación de tales servicios en los casos que así se requiera. La novedad de enfoque de estos esquemas es que el Estado celebrará un contrato para recibir del sector privado la prestación de un servicio y no la adquisición de activos fijos. Por lo anterior, es conveniente contar con un ordenamiento sistemático que incorpore la experiencia que se ha acumulado tanto en el orden nacional como en el internacional, para

regular estos esquemas que son diversos a la contratación tradicional de obra pública y de servicios relacionados. Aunado a esto se requiere que el ordenamiento estatal de la materia se encuentre armonizado con la Ley del Asociaciones Público Privadas. La nueva Ley propiciaría también mayor seguridad y certeza jurídicas tanto para los particulares interesados como para los servidores públicos que intervengan en el desarrollo de estos proyectos que, por su naturaleza, requieren de largos períodos de maduración y desarrollo.

5. LA IMPORTANCIA DE LA ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA LA RECUPERACIÓN POST COVID-19 Y SU ROL CRUCIAL DE LA INTEGRACIÓN REGIONAL. La pandemia actual nos presenta una oportunidad para pensar el futuro de otra manera y replantear el sistema económico actual. Es la hora de construir un sistema económico distinto, más solidario, que exija cohesión social. No podemos estar tranquilos con un capitalismo que promueve la concentración del ingreso en tan pocos, y la concentración de la pobreza en tantos. Debemos hacer crecer la economía con un criterio solidario, generando cohesión social. La pandemia ha revelado y magnificado las brechas estructurales de la región de América Latina y el Caribe, como la desigualdad y baja productividad. Para enfrentar sus efectos, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), organismo de la ONU, ha hecho una serie de propuestas para el corto y mediano plazo, entre las que se encuentran un ingreso básico de emergencia (equivalente a una línea de pobreza), un bono contra el hambre (para las personas en situación de extrema pobreza), una canasta digital que permita acortar la brecha de 40



millones de hogares que cuentan con conectividad adecuada en la región, profundizar la integración regional y la cooperación internacional, ya que los esfuerzos fiscales de los gobiernos nacionales -que hasta ahora han invertido un 4% del PIB en promedio y 10% en garantías crediticias para las compañías- no serán suficientes. Globalmente, la pandemia está reforzando dos tendencias interrelacionadas: la primera es el cambio hacia una menor interdependencia en la producción, el comercio y la tecnología entre las principales economías mundiales. La segunda es que el comercio mundial es menos abierto y más influenciado por consideraciones geopolíticas y de seguridad nacional, con disputas más frecuentes y una gobernanza multilateral debilitada. La pandemia también ha revelado la debilidad del comercio intrarregional, que este año "colapsará", llegando solo a un 11%, el mismo nivel que había en los años 1980. Necesitamos aprovechar esta oportunidad histórica y poner realmente al comercio como motor del crecimiento, pero un crecimiento que tenga a la igualdad y la sostenibilidad en el centro. Para esto es necesario poner énfasis en la facilitación del comercio, en la infraestructura y la logística, y promover la inversión en sectores dinámicos como las energías renovables y la economía digital. También es necesaria una armonización y homologación de las capacidades técnicas, especialmente en los acuerdos de libre comercio ya implementados en el área de la Alianza del Pacífico y en Centroamérica con México. Es necesario impulsar políticas públicas, incentivos y regulaciones para garantizar un desarrollo justo y la adopción de tecnologías digitales para toda la población. El sector

privado tendrá un rol crucial en esto, en especial las cámaras de comercio. Necesitamos un diálogo del sector público y privado para lograr mejorar la conectividad y accesibilidad digital. En materia de estimulación de empleos para reactivar el ciclo de producción, ingreso y consumo, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe recordó que el organismo ha propuesto medidas como el cofinanciamiento de las nóminas salariales de las 2,6 millones de micro y medianas empresas que ha sido afectadas por la crisis, mediante créditos blandos y periodos de gracia extendidos para las medianas empresas, así como el rescate a las grandes empresas bajo ciertas condiciones, como no invertir en paraísos fiscales ni redistribuir ganancias entre sus accionistas. Si bien la realidad de cada país de la región es diferente, los proyectos de infraestructura conllevan desafíos similares en su preparación, ejecución, operación, o mantenimiento, entre otros, que son extrapolables las a circunstancias de cada país. Son inversiones de gran envergadura, que tienen la capacidad de cambiar países o estados y mejorar la calidad de vida de comunidades enteras. La complejidad y el esfuerzo requerido para llevar adelante estos proyectos, así como sus enormes impactos sobre la sociedad son razones de peso para fomentar la búsqueda de aprendizaje a partir de los proyectos existentes, y de este modo ayudar a mejorar el desempeño de futuros proyectos de infraestructura en nuestro estado de Tlaxcala. Si bien cada proyecto es diferente, y cada caso, país o región encierra particularidades que hacen únicos y desafiantes cada uno de los proyectos, la experiencia del trabajo en la región y el

conocimiento compartido muestran que es posible identificar lecciones aprendidas que nos permiten repetir aciertos y evitar errores. La sistematización de experiencias se convierte en información, y el correcto análisis de la información se acaba transformando en evidencia, y, por tanto, en conocimiento práctico aplicado.

5. COMPOSICIÓN DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE TLAXCALA. El presente proyecto de Ley se compone de doce capítulos, estructurados de la siguiente manera:

- El Capítulo I, contiene disposiciones generales, que incluye el objeto de la Ley, el ámbito de aplicación, los conceptos a desarrollar, las disposiciones de aplicación supletoria y su interpretación;
- Capítulo II, establece las Bases para la preparación e inicio los proyectos, previendo la planeación, programación y presupuestación;
- Capítulo III, regula las propuestas no solicitadas, que son aquellas que cualquier interesado en fungir como promotor para la realización de un proyecto de asociación público privada podrá presentarla a la Dependencia u organismo, en su calidad de Unidad Contratante;
- Capítulo IV denominado "Adjudicaciones de los Proyectos", establece los mecanismos de regulación de los Concursos, la convocatoria y Bases de los Concursos, presentación, y evaluación de las propuestas; y fallo del Concurso, actos posteriores al fallo y excepciones Concurso;
- Capítulo V, refiere a los bienes necesarios para los proyectos, en los que se incluyen: la manera de adquirir los bienes, el procedimiento de negociación y los casos de Expropiación;
- Capítulo VI, regula las autorizaciones para la prestación de los servicios y los contratos del proyecto;
- Capítulo VII,

establece la forma de ejecución de los proyectos; • Capítulo VIII, regula la modificación y prórroga de los proyectos; • Capítulo IX, establece las formas de terminación de la asociación público privada; • Capítulo X, versa sobre la supervisión de los proyectos; • Capítulo XI, establece los supuestos de las infracciones y sanciones, y • Capítulo XII, de las Controversias, prevé la forma en que las mismas puedan ser resueltas, ya sea a través de mutuo acuerdo o por conducto de un Comité de expertos instaurado para tal efecto. **6. VENTAJAS DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.** La Comisión Europea, en su Guía para Asociaciones Público Privadas Exitosas, enumera 8 ventajas principales de implementar esta figura en los estados: **a) Aceleración en la provisión de infraestructura.** Las APP permiten al sector público transformar una fuerte inversión de capital inicial, en un flujo de pagos por servicio, es decir, en un gasto. Esto es particularmente valioso cuando las condiciones presupuestarias son limitadas y la realización de un proyecto de infraestructura es necesaria. **b) Implementación de los proyectos en menos tiempo.** La asignación de la responsabilidad de diseñar y construir al sector privado, aunado a pagos condicionados a la provisión de un servicio con características acordadas, generan incentivos para terminar los trabajos en tiempo y forma. **c) Reducción de los costos del proyecto.** Al internalizar los costos de operación y mantenimiento, las APP generan incentivos para que las empresas optimicen los costos durante toda la vida del proyecto. **d) Distribución eficiente de los riesgos.** Como señala la Comisión Europea, un principio central de cualquier APP es la asignación

óptima de los diversos riesgos a la parte que lo puede asumir al menor costo. **e) Mayores incentivos a un buen desempeño en el servicio.** La transferencia de algunos riesgos de un proyecto debería incentivar a la empresa privada asociada para mejorar la administración y el desempeño en el servicio que provee. Esto es posible gracias a que en las APP, el gobierno no desembolsa un pago completo si no se alcanzan los estándares de servicio acordados. **f) Mejor calidad en el servicio.** Adicional al punto anterior, la experiencia sugiere que la calidad de los servicios es mejor, reflejando, seguramente, una mejor integración de los servicios a la infraestructura, economías de escala, transferencia de tecnología e innovación, así como incentivos y penas incluidas en los contratos. **g) Generación adicional de ingresos (mejor aprovechamiento de activos).** En algunos casos, las empresas pueden obtener ingresos adicionales de terceras partes o del aprovechamiento de la capacidad instalada de activos. Esto puede significar una menor subvención por parte del gobierno. **h) Mejor gerencia de gobierno y valor por dinero.** El hecho de que el gobierno pueda transferir responsabilidades en la provisión de los servicios públicos a las empresas, le permiten actuar como un regulador que se enfoque en la planeación y el monitoreo de servicio, en lugar de dedicarse al suministro del día a día. Además, exponiendo a las empresas a competir por el contrato, le permite aproximar los costos del proyecto a los de mercado y obtener mejor valor por el dinero invertido. Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y

Asuntos Políticos, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Carácter de Dictamen con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción I y II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114, 124, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE EXPIDE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la “Ley de Fomento a la Inversión para el Estado de Tlaxcala”, publicada en el número 1 extraordinario del periódico oficial del Estado de Tlaxcala, el jueves 23 de agosto de 2018. Según Decreto número 150 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan con el contenido del presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** Los proyectos de prestación de servicios que hayan sido contratados y se encuentren vigentes al amparo de la Ley de Fomento a la Inversión para el Estado de Tlaxcala, a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán rigiéndose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio y hasta su total conclusión. **ARTÍCULO QUINTO.** El Ejecutivo del Estado, para la expedición del Reglamento correspondiente, contará con un plazo de noventa días

hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Los Municipios para la aplicación de esta Ley, deberán emitir las disposiciones complementarias y aquéllas que permitan homologar conforme a sus estructuras y facultades, las instancias competentes para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza a la Secretaría, para constituir un fideicomiso de administración y fuente de pago o modificar el Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para el cumplimiento de los fines de esta Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE**

LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a once días de agosto del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, es cuanto Presidenta. Durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Leticia Hernández Pérez; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Desarrollo Económico, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, continuar con el tercer punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan: el Título Séptimo denominado **Órgano Interno de Control, con su respectivo Capítulo Único**

denominado “Disposiciones Generales”, y sus artículos del 121 al 126, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; que presentan las diputadas María Isabel Casas Meneses, Leticia Hernández Pérez, Maribel León Cruz y Ma de Lourdes Montiel Ceron; enseguida la Diputada Leticia Hernández Pérez dice, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Las Diputadas María Isabel Casas Meneses, Leticia Hernández Pérez, Maribel León Cruz y Ma. de Lourdes Montiel Cerón, integrantes de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; sometemos a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE ADICIONAN:** el Título Séptimo denominado ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, con sus respectivo Capítulo Único denominado “Disposiciones Generales”, y sus artículos del 121 al 126, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** Los Órganos Internos de Control, son aquellas unidades administrativas en los entes públicos a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del manejo interno en los mismos, los cuales serán competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas. Tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores

públicos de los Entes Públicos y por los particulares, así como la ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves. A partir de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en el DECRETO de reforma Constitucional del 27 de mayo de año 2015, donde se renovó la justicia administrativa sancionadora, los Órganos Internos de Control se convirtieron en la autoridad más importante de todo el Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción. Lo anterior ya que la investigación que realiza este órgano, va a ser básica tanto para la imposición de faltas administrativas no graves y faltas administrativas graves, así mismo la obtención de sus pruebas, servirán a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para garantizar el combate a los actos de corrupción y continuar el proceso penal de los implicados en dichos actos. En consecuencia, la reforma constitucional del 2015 estableció que por la importancia antes mencionada, dicho nombramiento debiera de corresponder al Poder Legislativo, para que fuera votado por las dos terceras partes de sus integrantes. En este sentido, los órganos internos de control de los Organismos Constitucionalmente Autónomos a nivel Nacional, son nombrados mediante un proceso que realiza directamente la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establezcan en las leyes respectivas de cada Organismo Autónomo. Así lo estableció el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada el 18 de julio del año 2016, que estableció una clara diferenciación entre el proceso de nombramiento de los órganos internos de control de los Organismos Constitucionalmente

Autónomos, frente a los de los demás entes públicos, cuando establece: *“Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos...”* Por lo anterior y toda vez que las leyes de los organismos Constitucionalmente Autónomos no contenían procesos de nombramiento, requisitos para el cargo ni atribuciones, el 27 de enero del año 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de establecer entre otras disposiciones lo siguiente: 1. Procesos abiertos y transparentes para el nombramiento de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionalmente Autónomos; 2. Requisitos para ser Titular del

Órgano Interno de Control; 3. Atribuciones y naturaleza jurídica de los Órganos Internos de Control; 4. Duración, reelección y nivel del encargo del Titular del Órgano Interno de Control. Ahora bien, el último párrafo de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que los entes públicos estatales y municipales contarían con órganos internos de control, teniendo las mismas atribuciones de los establecidos a nivel federal, circunscribiéndolas al ámbito local. Por lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas aborda las responsabilidades de los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos Estatales y Municipales, en la prevención, corrección, investigación, calificación y en algunos casos la sanción de las faltas administrativas cometidas por servidores públicos y particulares. A pesar de lo ya mencionado, el Congreso del Estado de Tlaxcala no cuenta con un Órgano Interno de Control que cumpla con los fines de sustanciación del procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos necesario para garantizar el combate a la corrupción y la transparencia en la aplicación de los recursos del Poder Legislativo. De acuerdo a lo anterior, se puede apreciar que lo establecido en los artículos 109 fracción III de la Constitución Federal y 20 de la Ley de Responsabilidades Administrativas ha resultado en un texto no atendido por la Legislación del Estado, situación que si ha sido cumplida por la Legislación Federal correspondiente. Por lo anterior, las legisladoras suscritas, tienen a bien proponer una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que tiene como objetivo dotar al Congreso del

Estado de un nuevo órgano que realice las funciones de contraloría interna basado en la legislación federal y local en materia de combate a la corrupción y responsabilidades administrativas de los servidores públicos, que cuente con un Titular con profesionalismo, libre de conflicto de interés, donde se garantice la igualdad de oportunidades, con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para atraer a los mejores candidatos para ocupar el cargo, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Aunado a lo anterior se propone establecer atribuciones del Órgano Interno de Control, así como la duración, prohibición de reelección, remoción, nivel del encargo y requisitos de elegibilidad del Titular del mismo. En este sentido la creación del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, deberá cumplir con lo expuesto anteriormente y debe ser un órgano técnico, encargado del control de la utilización correcta de los recursos. En concreto, el objetivo de la creación y funcionamiento del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Tlaxcala, atiende a los nuevos diseños institucionales y a las normas generales que surgen del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción. La creación de este nuevo órgano en el Congreso del Estado de Tlaxcala, además de ser una obligación jurídica para nosotros como legisladores, es una demanda sentida de la población, que urge a que los Servidores Públicos se desempeñen bajo los principios de Transparencia, Máxima Publicidad, Legalidad y Rendición de Cuentas. Con el Órgano Interno de Control propuesto, contribuiremos a eficientar la función del Poder Legislativo, pero sobre todo, a devolver la confianza de los ciudadanos en una de las

Instituciones más importantes del Gobierno en nuestro Estado. En tal virtud, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE ADICIONAN:** el Título Séptimo denominado **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, con sus respectivo Capítulo Único denominado "Disposiciones Generales", y sus artículos del 121 al 126, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **TÍTULO SÉPTIMO. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Capítulo Único. Disposiciones Generales.** Artículo 121. El Órgano Interno de Control, es el encargado de la toma de decisiones relativas al cumplimiento de objetivos y políticas institucionales así como de la inspección, supervisión y evaluación del correcto manejo de los recursos y de la disciplina presupuestaria, la modernización continua y el desarrollo eficiente de la gestión administrativa al interior del Congreso. Se integrará por un titular a quien se le denominará Contralor Interno y el personal necesario que se le asigne, de acuerdo con la capacidad presupuestal. Artículo 122. Para ser designado Contralor Interno, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; II. No estar inhabilitado para el desempeño del ejercicio público; III. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; IV. Gozar de buena

reputación y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; ni estar sujeto a proceso penal; V. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho, contaduría o administración pública, con una antigüedad mínima de cinco años; VI. Tener la experiencia mínima comprobada de cinco años en la contraloría interna de un ente público y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo; VII. No ser ni haber sido registrado, legalmente, como candidato a cargo alguno de elección popular, durante los tres años previos al día de su designación; VIII. No ser ministro de culto religioso alguno; IX. No ser militar en servicio activo; X. No ser titular o ejercer cargo de dirección de alguna dependencia del Poder Legislativo y Judicial o de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer cargo de Fedatario Público a menos que se separe de sus funciones tres meses antes de su elección, y XI. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los tres años previos al de la elección. Artículo 123. El Contralor Interno del Congreso del Estado, tendrá nivel de director, durará en su encargo siete años, y no podrá ser designado para dos periodos consecutivos. Artículo 124. A partir de la ausencia definitiva del Contralor Interno, se seguirá el siguiente proceso de elección: I. La Junta de Coordinación y Concertación Política, emitirá una convocatoria pública, que será publicada en el sitio oficial de internet

del Congreso del Estado, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección del Contralor Interno y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo de conformidad con el artículo 122 de la presente Ley. II. La Junta de Coordinación y Concertación Política, integrará una lista de tres candidatos, de entre los candidatos inscritos en el procedimiento, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado. Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Comisión Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones. III. De la lista presentada por la Junta de Coordinación y Concertación Política, el Pleno del Congreso, elegirá, previa comparecencia, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a quien deberá fungir como Contralor Interno del Congreso. IV. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la votación requerida, en una nueva votación dentro de la misma sesión se elegirá por mayoría simple, de entre las dos propuestas que obtuvieron la mayor votación a quién fungirá como Contralor Interno. V. De no reunirse esta votación o si el Congreso del Estado se abstiene de la sesión señalada para tal efecto, La Junta de Coordinación y Concertación Política proponente, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese mismo procedimiento ya hubieran sido propuestas al Congreso del Estado para ocupar dicho cargo. VI. Efectuada la elección, se citará al electo para que rinda la protesta de ley ante el Pleno del Congreso del Estado. Artículo 125. Son atribuciones del

Contralor Interno: I. Realizar actos de inspección, supervisión, fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el Congreso, así como realizar la evaluación de sus planes y programas; II. Realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes, datos, documentos y expedientes de todos los servidores públicos del Congreso, relacionados con su antigüedad, funciones y antecedentes laborales. III. Levantar actas administrativas, desahogar todo tipo de diligencias, notificar el resultado de las revisiones o investigaciones que practique; determinar los plazos o términos perentorios en los que los servidores deberán solventar las observaciones o deban proporcionar la información o documentación que se les requiera y legalmente corresponda; IV. Solicitar información o documentación a las Comisiones y demás autoridades del Congreso que en el desempeño de los actos de investigación o auditoría que realice, sean necesarios para sus informes o determinaciones; V. Recibir quejas o denuncias en contra de los servidores del Congreso y substanciar las investigaciones respectivas, vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley General de Responsabilidades Administrativas; VI. Turnar las quejas o denuncias a la Junta de Coordinación y Concertación Política, cuando el servidor público denunciado o del que verse la queja sea el titular de un órgano técnico o administrativo, a fin de que dicha Junta la resuelva. En el procedimiento que se lleve, no participará el funcionario denunciado; VII. Imponer las sanciones disciplinarias que

correspondan; VIII. Iniciar y desahogar el procedimiento administrativo que finque responsabilidades así como emitir las resoluciones administrativas absolutorias o sancionadoras que correspondan; siempre que se trate de servidores públicos que no sean de elección popular y cuando ello no corresponda a los superiores jerárquicos; IX. Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación del Órgano de Fiscalización Superior, así como la Secretaría de la Función Pública de los Gobiernos Federal y Estatal, según sea el caso; X. Requerir información, documentación, apoyo y colaboración de las Comisiones del Congreso o de sus órganos técnicos o administrativos; XI. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las funciones del Congreso; XII. Desarrollar los sistemas de control interno del Congreso y vigilar su exacto cumplimiento; XIII. Concomitantemente con el área de Recursos Humanos del Congreso, efectuará los actos de revisión, análisis e investigación documental, de la antigüedad de los servidores públicos para garantizar las prestaciones y beneficios en materia de prestaciones de seguridad social; asimismo, verificará que el área de Recursos Humanos efectúe la entrega al servidor público o solicitante de la documentación referente a carta de certificación del último salario percibido y la constancia de servicios prestados para el ente público; XIV. Supervisar la elaboración por parte del área de Recursos Humanos, de los padrones de Servidores Públicos, de los trabajadores en activo y de elementos de seguridad pública, de los extrabajadores y de elementos de seguridad pública, de pensionados,

y de beneficiarios, por concepto de muerte del trabajador o pensionista. Los padrones en comento, deberán contener nombre completo de los servidores públicos, de los extrabajadores o de sus beneficiarios, fecha de ingreso, fecha de egreso, o fecha en la cual se emitió la pensión, así como el monto de ésta; XV. Supervisar que las áreas administrativas del ente público, den cabal cumplimiento a todo tipo de reglamentos, acuerdos administrativos, circulares y demás ordenamientos legales aplicables al trabajo interno del Congreso, y XVI. Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o que el órgano de dirección del ente público le confiera dentro del marco de sus atribuciones. Para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Contralor Interno, contará con el apoyo, capacitación, asistencia y asesoría del Instituto de Estudios Legislativos y de la Dirección Jurídica, en materia de actualización del marco normativo y de los sistemas de seguimiento y revisiones; así como para formular consultas sobre aspectos operativos o normativos; intercambiar experiencias y elaborar propuestas de mejoramiento del trabajo interno del Congreso. Artículo 126. Para la remoción del Contralor Interno, se requiere la sustanciación del procedimiento de remoción previsto en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, siempre que mediante el mismo, se acredite la comisión de alguna causa grave por parte del contralor, de tal manera que implique una transgresión a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y honestidad en el ejercicio de sus funciones. Se consideran causas graves para la remoción del Contralor Interno, las siguientes: I. Incurrir en abusos de autoridad; II. Omitir determinar

todas las observaciones que advierta en los actos de fiscalización que realice y considerando la información y documentación de que disponga; III. Omitir considerar a los servidores públicos titulares de las áreas que deben solventar observaciones resultantes de los actos de fiscalización o inspección que realice, o aquellos de los que se advierta alguna presunta responsabilidad jurídica, si ha dispuesto de todos los elementos normativos y documentales que en cada caso se requieran; IV. Recibir cualquier tipo de favor o beneficio personal, dádivas o retribuciones en numerario o en especie de los servidores públicos denunciados o auditados, ajenos a su ingreso salarial o a los recursos de que deben disponer para el ejercicio de su función; V. Alterar constancias o cualquier otro tipo de documentos e información o destruirlas, y VI. Hacer del conocimiento público o privado el resultado de las auditorías internas que pongan en peligro la estabilidad del ente público. En todo momento, al Contralor Interno le será respetado su derecho de audiencia y debido procedimiento, debiéndose dictar una resolución fundada y motivada.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. **ARTÍCULO TERCERO.** Por única ocasión y con motivo de la designación del primer Contralor del Congreso del Estado, el Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política, elegirá al titular del Órgano Interno de Control por mayoría simple de los diputados presentes, de entre aquellos que cumplan con los requisitos de elegibilidad

señalados en el artículo 122 de la presente Ley. Efectuada la elección, se citará al electo para que rinda la protesta de ley ante el Pleno del Congreso del Estado. **ARTÍCULO CUARTO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, contará con ciento veinte días siguientes a la publicación de la presente Ley para armonizar su Reglamento Interior con el presente Decreto. **ARTÍCULO QUINTO.** Las erogaciones que se deriven de la aplicación de la presente Ley, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal correspondiente. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN;** *Presidenta dice*, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el cuarto punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**, que presentan los diputados Víctor Castro López, Mayra Vázquez Velázquez y María Ana Bertha Mastranzo Corona; enseguida la Diputada Mayra Vázquez Velázquez dice, con su permios *Presidenta*, con el permiso

de la mesa, **COMISIÓN PERMANENTE:** Los suscritos Diputados Víctor Castro López, Mayra Vázquez Velázquez y María Ana Bertha Mastranzo Corona, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114, 124, 125, 127 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, por el que se **EXPIDE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS. PRIMERO. PROPOSITOS PRINCIPALES DE LA REINGENIERIA.** La presente iniciativa con proyecto de Decreto que plantea la reingeniería promovida en el marco del cambio de administración pública se caracteriza por perseguir tres propósitos principales: La adopción del valor de austeridad en el quehacer público, la reducción de la corrupción, la centralización de funciones para eficientar la administración pública, y la Administración Pública ejercida sobre la base de los Derechos Humanos. **1. LA ADOPCIÓN DEL VALOR DE AUSTERIDAD EN EL QUEHACER PÚBLICO.** El valor predominante en esta reforma es la promoción de medidas de austeridad. En línea con esto, acciones como la reducción de la plantilla laboral, de los costos de servicios personales, así como de las plazas eventuales constituyen esfuerzos para el adelgazamiento de la burocracia. No

obstante, resulta complejo identificar los criterios que se han seguido para tomar estas decisiones, es decir, estas medidas prevén emplearse de forma generalizada aun cuando la realidad de las dependencias de la Administración Pública Estatal es heterogénea. Un ejemplo de lo anterior es precisamente la proporción de empleados contratados bajo el régimen de honorarios respecto de aquéllos de estructura. Bajo esta lógica, al ser esta proporción mayor en unas dependencias que en otras, medidas como suspender la contratación de personal de honorarios tendrá efectos diferenciados. La premisa básica de la austeridad que subyace en esta reforma depende del cumplimiento de dos condiciones importantes. La primera, es que la implementación de estas medidas recaerá en los lineamientos y directrices que se establezcan al interior de la Administración Pública Estatal. La segunda, es asegurarse de que la ejecución de estas medidas no interfiera con el cumplimiento de los objetivos de cada organización. Lo que resalta respecto de la promoción del valor de la austeridad a partir de estos cambios en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado es que su viabilidad y pertinencia no deben perder de vista la necesidad de cumplir a cabalidad con la generación de bienes y servicios públicos, aspecto que puede verse comprometido a partir de decisiones no fundamentadas para realizar recortes presupuestarios arbitrarios. Por ello se establece en la presente iniciativa el término de 120 días naturales, contados a partir del inicio del nuevo gobierno, para que la Oficialía Mayor de Gobierno elabore y ejecute el Programa de Reingeniería Gubernamental del Estado de Tlaxcala, el cual tendrá

como propósito establecer las bases, términos y condiciones de la reingeniería de la administración pública, según los conceptos y alcances que fije el Ejecutivo del Estado. Asimismo, en el citado plazo y con base en los criterios que fije el Ejecutivo del Estado, la Oficialía Mayor de Gobierno formulará e instrumentará el Plan de Reestructura de la Administración Pública Estatal, que tendrá como propósito desaparecer, fusionar, liquidar o reformar todas aquellas entidades, ya sean organismos descentralizados u órganos desconcentrados, a fin de evitar duplicidad de funciones y disponer de los recursos públicos de manera racional y con base en los principios de austeridad. Para ello, dictará las medidas generales y específicas conducentes, en coordinación con la nueva Secretaría de Finanzas, la cual repercutirá éstas en el presupuesto de egresos 2022.

2. LA REDUCCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. Esta reforma también ha estado estrechamente vinculada con la agenda de combate a la corrupción, lo cual da un matiz distinto a la discusión sobre las decisiones de reconfigurar la Administración Pública Estatal. Esto debido a que la forma que adopten las estructuras burocráticas influirá en las condiciones en las que la corrupción puede presentarse. Como señala el autor Merino: "La respuesta institucional a la corrupción no puede ceñirse a la detección y persecución de corruptos sino a la detección permanente y la modificación deliberada de las normas y los procesos que la generan. En este sentido, las modificaciones que se realicen a partir de lo establecido en la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, determinarán las nuevas dinámicas organizacionales que tendrán

lugar en estas instituciones y que afectarán no sólo el cumplimiento del objeto de cada una, sino las acciones transversales que se promueven, como el combate a la corrupción. Es importante señalar que la lógica que guía la reforma a la Administración Pública Estatal no garantiza en automático que la corrupción vaya a disminuir, especialmente porque existen pocos aspectos de la reforma enfocados a la simplificación administrativa y a mejorar los procesos de gestión, estos se darán con la consecuencia de esta, la reingeniería administrativa, la reformulación de Reglamentos y Manuales de Procedimientos, basados en la reforma y el buscado cambio de paradigma en cuanto al ser del servicio público. En consecuencia, esperar que únicamente a partir de la implementación de esta reforma se generen condiciones para reducir la corrupción es poco realista. Se tendrá que esperar a que se implemente, se empiece a trabajar con ella y se convierta en la forma normal de actuación de la Administración Pública Estatal.

3. LA CENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES PARA EFICIENTAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Uno de los aspectos importantes que determinan el funcionamiento de la nueva la organización de la Administración Pública Estatal es el avance en el proceso de transición que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Para ello, es indispensable tener presente los tiempos que marcan los artículos transitorios para un mejor monitoreo del proceso de implementación. El avance en el cumplimiento e implementación de la Ley no sólo es importante para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sino

también para la población que depende de su funcionamiento para garantizar sus derechos y servicios públicos. El énfasis que dan estas modificaciones muestra que la reconfiguración de la Administración Pública Estatal promueve el fortalecimiento de dos instituciones clave para la gestión del sector público: La Coordinación General de Comunicación y la Coordinación General de Planeación e Inversión. La nueva configuración que adopten las organizaciones públicas permitirá identificar si, bajo esas condiciones, es posible cumplir de manera satisfactoria sus funciones. Aunado a esto, la política de reducción de la plantilla de recursos humanos en las dependencias y entidades públicas también constituye un elemento a valorar en términos de su efecto en la producción de bienes y servicios públicos. Como se discutió en el apartado teórico de este dictamen el éxito consistirá es la capacidad de adaptación de las organizaciones a las nuevas condiciones que se establezcan después de estos cambios. Esto es, a la redistribución de actividades, al desarrollo de nuevos procesos y, en general, a las dinámicas que se generen. Es indispensable analizar las particularidades de cada una de estas decisiones a partir de la emisión de reglamentos, manuales y lineamientos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las decisiones presupuestarias que se tomen para el ejercicio fiscal 2022. Con base en lo anterior, es posible identificar algunas recomendaciones clave para facilitar la implementación de esta reforma: a) Dado que el énfasis de la reforma está en la promoción del valor de la austeridad en el sector público, es importante que su instrumentación se acompañe de un diagnóstico

claro de la situación de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con el propósito de establecer criterios específicos para implementar estas medidas. Esto, por una parte, disminuirá el riesgo de que las medidas de austeridad dificulten la operación de las organizaciones; mientras, por otra, dará mayor legitimidad política a estas decisiones. b) Es importante no perder de vista que las decisiones relacionadas con la ampliación o modificación de atribuciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, además de los retos de la implementación, tienen un componente político que puede afectar los resultados. La alineación de intereses de los distintos actores involucrados es clave para promover un resultado consistente. c) La intención de reducir la corrupción no es un resultado que se dará de forma automática al modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Su efectividad recae en la capacidad que tengan las distintas dependencias y entidades de la dicha Administración Pública Estatal para mejorar sus procesos y reducir, a través de esta medida, la discrecionalidad de las decisiones. Asimismo, la complementariedad de estos esfuerzos con las acciones enmarcadas en el Sistema Estatal Anticorrupción será también un elemento clave para alcanzar este propósito. d) Finalmente, la reingeniería de la Administración Pública Estatal será un proceso incremental que tendrá que responder a las condiciones en las que se ejecuten las políticas públicas. Esto implicará que deban hacerse ajustes o modificaciones a lo largo del tiempo que faciliten a las organizaciones públicas el cumplimiento de su objeto de creación. **4. LA**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EJERCIDA SOBRE LA BASE DE LOS DERECHOS HUMANOS. a) Importancia de los Derechos Humanos en la administración pública. En la actualidad se habla mucho de los derechos humanos, pero no se escucha mucho de su importancia en la Administración Pública. Ésta es fundamental para que los servidores públicos y el Estado conozcan cuáles son sus obligaciones con los ciudadanos, pues pese que se han creado instituciones para que los derechos humanos sean velados y respetados, así como organizaciones no gubernamentales para su protección, cabe destacar que éstas se han creado debido al incumplimiento de parte del Estado. Es por ello que es significativo pues debido a los derechos humanos es que se puede mantener y establecer la paz en la sociedad siempre y cuando sean respetados para así poder acercarnos a formas de vida más sanas, humanas y respetuosas con mayor tolerancia y armonía entre todos los ciudadanos y naciones. Su importancia recae en el hecho de que es un valor fundamental de la sociedad a nivel mundial, además de que es el pilar de todos los demás derechos por lo que si lo vemos desde el punto de vista administrativo esta tiene como objetivo la regulación racional de los intereses generales de los ciudadanos, y con esto construir una concepción más justa y humana del poder, que cumplan adecuadamente su tarea además de que las instituciones públicas se conviertan en instrumentos idóneos al servicio objetivo del interés general. **b) El derecho humano a la buena administración.** Este es el derecho del poder público para la libertad solidaria de los ciudadanos, la regulación adecuada de los intereses y necesidades

de la sociedad, y que esta sea impartida de manera correcta de parte de las autoridades, este derecho proviene del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de diciembre de 2000, se origina debido a las irregularidades que hay en la administración pública, donde la autoridad tiene el poder absoluto por así decirlo, pues este lo controla en su totalidad por lo que fue necesario construir una concepción más justa y humana para la protección de nuestros derechos. Otro instrumento es la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública que expresa la existencia de este derecho humano a la buena administración que "promueva la dignidad humana y el respeto a la pluralidad cultural". Jaime Rodríguez-Arana afirma que el derecho ciudadano a una buena administración pública es "la obligación de la administración pública de ajustar su actuación a una serie de parámetros y características concretas y determinadas que se expresen constitucionalmente en la idea de servicio objetivo al interés general". La Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del ciudadano en relación con la Administración Pública, definen que "el derecho fundamental a la buena Administración Pública consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana". Pues bien, dicho precepto dispone: • Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable. • Este derecho incluye en particular: El derecho de toda

persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente. El derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto a los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial. La obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones. • Toda persona tiene derecho a la reparación por los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros. • Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua. El primer derecho se desprende del derecho fundamental de la buena administración y se refiere a que las autoridades o instituciones habrán de tomar sus decisiones para resolver un asunto apegándose a la imparcialidad, pretendiendo que haya equidad, de igual forma que dicha resolución se haga en tiempo razonable, no se puede caer en la dilación indebida para resolver, este derecho también se refiere a la particularidad que todo ciudadano tiene que ser oído antes de que se tome una medida en contra suya que le afecte, constituyendo el derecho de audiencia. También en el segundo punto está el derecho de toda persona de acceder al expediente que le afecte, protegiendo a los intereses legítimos de confidencialidad o secreto profesional, es una forma de que haya transparencia en los procedimientos y por último el de instruir a las autoridades que las decisiones administrativas sean motivadas. El poder se basa en la razón para ser legítimo, cuando el poder no se justifica se cae

ordinariamente en la arbitrariedad. **c) Gobernanza y derechos humanos.** La buena gobernanza y los derechos humanos se refuerzan entre sí. Los principios de derechos humanos proporcionan un conjunto de valores que orientan la labor de los gobiernos y de otros agentes políticos y sociales. Además, ofrecen un conjunto de pautas de actuación respecto de las cuales deben rendir cuentas esos agentes. Por otro lado, los principios de derechos humanos informan el contenido de las actividades en materia de buen gobierno: pueden instruir para la elaboración de marcos legislativos, políticas, programas, asignaciones presupuestarias y otras medidas. Sin embargo, si no hay una buena gobernanza, los derechos humanos no pueden ser respetados y protegidos de manera sostenible. La aplicación efectiva de los derechos humanos depende de que exista un entorno propicio y favorecedor. Ello incluye la existencia de instituciones y marcos jurídicos apropiados, así como de procesos políticos, administrativos y de gestión responsables de atender y satisfacer los derechos y las necesidades de la población. La buena gobernanza o buen gobierno es el ejercicio de la autoridad por medio de procesos políticos e institucionales transparentes y responsables que fomenten la participación ciudadana. Cuando se hace mención de los derechos humanos, nos referimos a las normas consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y detalladas en varios tratados internacionales que definen las normas mínimas para garantizar la dignidad humana. Cuando están orientadas por los valores de los derechos humanos, las reformas de las instituciones democráticas con arreglo al buen gobierno crean vías para la

participación de los ciudadanos en la formulación de políticas, sea por conducto de las instituciones estructuradas o mediante mecanismos informales de consulta. También establecen mecanismos para la inclusión de múltiples grupos sociales en los procesos de adopción de decisiones, especialmente a nivel local. Por último, pueden alentar a la sociedad civil y a las comunidades locales a formular y expresar sus posiciones sobre cuestiones importantes para ellas. En el ámbito de la prestación de servicios del Estado a la población, las reformas de la gobernanza promueven los derechos humanos cuando mejoran la capacidad del Estado para cumplir su responsabilidad de ofrecer bienes públicos indispensables para la protección de cierto número de derechos humanos, como el derecho a la educación, a la salud y a la alimentación. Las iniciativas de reforma pueden incluir mecanismos de rendición de cuentas y transparencia, herramientas de política atentas a los aspectos culturales para garantizar que los servicios sean accesibles y aceptables para todos, y vías de participación ciudadana en la adopción de decisiones. En lo que se refiere al Estado de derecho, las iniciativas de gobernanza que tienen en cuenta los derechos humanos reforman la legislación y ayudan a las instituciones, desde los sistemas penales hasta los tribunales y los parlamentos a aplicar mejor esa legislación. Las iniciativas de gobernanza pueden incluir la promoción de reformas legales, la sensibilización del público sobre el marco jurídico nacional e internacional, y el aumento de la capacidad o la reforma de instituciones. Por último, las medidas contra la corrupción también forman parte del marco de la buena gobernanza. Aunque aún no se

han estudiado en profundidad los vínculos entre la corrupción, las medidas anticorrupción y los derechos humanos, el movimiento contra la corrupción está acudiendo al ámbito de los derechos humanos para impulsar sus esfuerzos. Para combatir la corrupción, los esfuerzos de buen gobierno se apoyan en principios como la rendición de cuentas, la transparencia y la participación para dar forma a las medidas de lucha. Las iniciativas pueden incluir el establecimiento de instituciones como comisiones anticorrupción, la creación de mecanismos de intercambio de información y la vigilancia del uso de fondos públicos, y la aplicación de políticas por parte de los gobiernos. **SEGUNDO. LA REINGENIERIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.** Los cuatro propósitos de la Reingeniería antes mencionados pueden verse reflejados en el contenido de la iniciativa que se pretende para Abrogar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado vigente y expedir una nueva Ley Orgánica que pueda contemplar estos tres propósitos, en base a lo siguiente: Los mecanismos, instrumentos y esferas de decisión institucionales que conforman la gestión y administración pública de los países de América Latina y el Caribe, se están renovando profundamente en temas sensibles que atañen al impulso del desarrollo como la planificación económica y social, los procesos de programación y presupuestación, así como la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas. En el centro de estas reorientaciones se encuentra la perspectiva del nuevo paradigma del gobierno abierto, el cual plantea la articulación de iniciativas de transparencia, una clara rendición de cuentas, la

renovada participación ciudadana y la intensa colaboración entre diversos actores para la producción de valor público. La renovación de los espacios públicos requiere formularse como una plataforma dinámica que permita la complementación de esfuerzos, recursos e iniciativas de los distintos actores del desarrollo, a fin de dar consistencia a una fórmula distinta de vinculación entre Estado, mercado y sociedad. Bajo esta idea de fortalecimiento de la gobernanza y en estrecha relación con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobada en septiembre de 2015 por los 193 países miembros en el marco de la 70 Asamblea General de las Naciones Unidas, es necesario configurar gobiernos que respondan al imperativo ético que suponen los desafíos expresados en la Agenda 2030. Como lo expresa la Organización de las Naciones Unidas (ONU), emerge en el sistema internacional un nuevo consenso en torno a un estilo de desarrollo que enfatiza el combate a la desigualdad y a la destrucción del medio ambiente. Las prioridades contemporáneas de avanzar en la igualdad y en el cuidado del ambiente, ejes principales del nuevo consenso, incorporan además temas como el derecho al empleo productivo, la transparencia y un renovado impulso de la gobernanza (relaciones fortalecidas entre Estado, mercado y sociedad), que estaban ausentes en los otrora Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Para la implementación de la Agenda 2030 se requiere por lo tanto el construir nuevas alianzas, más solidarias y equitativas, tanto en el plano internacional como dentro de cada país, proceso que es más complejo y exigente en términos institucionales y de diseño de

políticas, comparado con los ODM, debido a las características de interdependencia de los nuevos Objetivos y de universalidad e indivisibilidad de la nueva agenda. Debe considerarse que los gobiernos han dejado de tener las respuestas únicas y suficientes para atender el conjunto de demandas ciudadanas, por lo que deben sustentar el proceso de cambio, más que nunca, apoyándose en las capacidades, inteligencia, propuestas y recursos distribuidos en toda la sociedad, situación que apoya un contexto inédito de reforma que plantea la existencia y la exigencia de un verdadero cambio cultural y ético. Las políticas de gobierno abierto constituyen un entramado complejo de transformaciones que operan de manera transversal en el andamiaje institucional del sector público. Estas políticas dan sustento a una red de cultura, valores y prácticas que favorece la configuración de una plataforma sobre la cual se construye un modelo de gobernanza abierta y colaborativa, para trabajar de manera cercana con los ciudadanos y a través de la atención a sus demandas. Es por ello que el emergente paradigma del gobierno abierto se postula como un renovado enfoque de reforma del Estado y del gobierno, a fin de poner en marcha la modernización de la administración pública, a partir de una nueva forma de articular las iniciativas de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y colaboración de diversos actores para la producción y co-producción de valor público. Para responder a este desafío, se trata de preparar a la administración pública del Estado de Tlaxcala y diseñar una ruta institucional distinta que garantice en la entidad el logro de la agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en

los plazos acordados a nivel mundial. Para ello, es indispensable adoptar nuevos modelos de relación entre los actores, vigorizar la gobernanza, diseñar una arquitectura organizativa para la gestión y prestación efectiva, oportuna y justa de los servicios públicos, así como transitar hacia un esquema de gobierno abierto que posibilite replantear las funciones de planeación, programación, presupuestación, transparencia y rendición de cuentas, participación y la orientación hacia la producción de valor público y la gestión para resultados. A fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con la ciudadanía durante el reciente proceso electoral 2021, es ineludible impulsar políticas públicas orientadas a hacer realidad las propuestas de campaña, para lo cual la administración pública estatal, responsabilidad del Ejecutivo del Estado, iniciará su mandato constitucional el 1º de septiembre de 2021 y habrá de contar con una estructura orgánica y operativa cuya visión e integración esté alineada a objetivos y estrategias congruentes con las propuestas efectuadas en campaña, las que generan expectativas sociales que buscan ver un cambio en la forma en que el gobierno estatal, sus dependencias y entidades, se vincula con la sociedad, los ciudadanos y el mercado, en una gobernanza fortalecida. El diseño de la estructura orgánica y operativa está sustentado en un instrumento jurídico y administrativo que posibilitará al nuevo gobierno estatal dar soporte a sus propósitos y acciones a partir del inicio de su mandato. En este sentido, el gobierno que iniciará sus funciones el próximo 1º de septiembre de 2021, a efecto de honrar los compromisos con el pueblo de Tlaxcala, deberá contar con los instrumentos que le

permitan responder a las demandas de la sociedad y los ciudadanos. Las circunstancias por las que atraviesa el pueblo tlaxcalteca, imponen el contar con un auténtico Estado de derecho cuya misión esencial sea que la sociedad tenga garantizado el respeto a sus derechos y la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida y de trabajo, a través del diseño y la implementación de políticas y programas sociales y redistributivos de la riqueza y el ingreso, para lograr que toda la población tenga acceso a los servicios básicos. La transformación exigida por los tlaxcaltecas demanda del nuevo gobierno la modificación en los aspectos necesarios de la estructura de la administración pública estatal, a fin de estar en mejores condiciones y disponer de mejores instrumentos para dar respuesta a los reclamos sociales, en especial a las demandas de la población en condiciones de pobreza que hoy no puede satisfacer las necesidades básicas que cualquier persona y familia requieren para su desarrollo y bienestar. La transformación que se requiere es una necesidad nacional que se está conformando en múltiples espacios de actuación y cuyo horizonte está abriendo diversos caminos para dar fortaleza, seguridad, certeza y equilibrio a las administraciones públicas que entrarán en funciones en septiembre del presente año, de manera que el gobierno que se expresa a través de las distintas instancias que conforman lo que se denomina administración pública estatal, pueda constituirse en el principal medio para realizar los actos que emanan de la autoridad en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones. La administración pública estatal se concreta en un conjunto de dependencias y entidades que responden al ciudadano

mediante la prestación de servicios públicos, así como la construcción de infraestructura y obras, la aplicación de normas, la emisión de actos jurídicos que vinculan al ciudadano con la autoridad. Los cambios que se proponen en la estructura orgánica de la administración pública estatal responden a la visión del gobierno que encabezará en Tlaxcala una transformación para bien de la sociedad tlaxcalteca y están orientados a evitar la incertidumbre y alterar la marcha del gobierno, para garantizar su continuidad y hacerse cargo plenamente de sus atribuciones constitucionales. La propuesta consiste en que el desempeño de los servidores públicos de la administración estatal se guíe en sus tareas y el ejercicio de sus facultades, bajo una perspectiva humana y social, con renovado espíritu de servicio al pueblo. El próximo gobierno estatal está comprometido con un ejercicio republicano y austero del cargo que el pueblo le ha otorgado, honrando así su compromiso de honradez y transparencia, el cual exige que todos los servidores públicos de la administración hagan lo propio. Hay que reconocer que en Tlaxcala se ha avanzado notablemente en los últimos años, pero que, sin embargo, existen aún severos rezagos y deudas pendientes con los ciudadanos y sus familias, situación que impele que la estructura orgánica de la administración pública, los contenidos de las políticas y el ejercicio cotidiano del gobierno se armonicen con la obligación de ser más eficientes, más eficaces, más efectivos, y se inscriban en la austeridad republicana, en el ejercicio y aplicación del gasto público y, sobre todo, en dar resultados efectivos a la ciudadanía, que exige que los gobernantes actúen con responsabilidad, honestidad y

transparencia. La administración pública estatal se integra por diversas dependencias y entidades, cada una de las cuales se ha creado en distintas épocas y han respondido en su momento a diferentes situaciones y épocas del país y locales, por lo que los criterios con base en los cuales fueron establecidas algunas de éstas, ya no reflejan la realidad social y económica del estado y sus municipios. La transformación que se vislumbra en el estado de Tlaxcala, plantea que los organismos públicos estatales y municipales desempeñen sus facultades en beneficio de la gente, para lo cual las políticas públicas, autorizaciones, regulación de procesos y servicios, atención ciudadana, combate a la desigualdad y la pobreza, acciones de seguridad, deberán considerar los factores que sustentaron la plataforma, los principios y programas presentados por la Titular del Ejecutivo ya electa, en el ánimo de servir primero a la gente, actuar con liderazgo y compromiso, de la mano de todos: del sector social y privado, del productor y emprendedor, del maestro y trabajador, del ama de casa, del estudiante, para así estar en posibilidad de focalizar las funciones de las dependencias y entidades hacia lo prioritario, que es servir a las personas. Por medio de la presente iniciativa se busca materializar, en el ámbito de la administración pública estatal, la concepción que postula la nueva administración estatal para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus responsabilidades, por lo que los cambios que propone se vinculan directamente a satisfacer las demandas y propuestas emanadas de los anhelos de la sociedad en general, dar un enfoque de calidad en el servicio dirigiendo un proceso profundo de reingeniería y lograr las

metas previstas. Reformar la administración representa la vía principal para confeccionar un nuevo sistema de gestión pública, que como instrumento de ley atienda al prestador de los servicios públicos y al sujeto de éstos, las personas, tanto como contribuyentes como beneficiarios del gasto público, logrando con ello una nueva vinculación y garantizando una actuación más transparente, la cual es el fin primordial en beneficio a la sociedad. **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la "Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala", publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el martes 7 de abril de 1998, mediante el Decreto número 162 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** A partir del primero de enero de dos mil veintiuno, se abroga la "Ley del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura", publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 20 de abril de 1983, tomo LXXVII, número 17, mediante el Decreto número 140 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Finanzas, entrará en funciones el día primero de septiembre de dos mil veintiuno y establecerá las medidas conducentes necesarias a fin de continuar dando sustento presupuestal a las siguientes dependencias de nueva creación: • Coordinación General de Planeación e Inversión, que sustituye a la Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana. • Secretaría de Infraestructura, que sustituye a la

Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda. • Secretaría de Movilidad y Transporte, que sustituye a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. • Secretaría de la Función Pública, que sustituye a la Contraloría del Ejecutivo. La Coordinación General de Planeación e Inversión, la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Movilidad y Transporte, y la Secretaría de la Función Pública, iniciarán sus funciones con los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el ejercicio de dos mil veintiuno a las dependencias a las cuales sustituyen. **ARTÍCULO QUINTO.** A la Coordinación General de Planeación e Inversión le serán transferidas a partir del primero de septiembre de dos mil veintiuno, las unidades administrativas que actualmente efectúan funciones de planeación e inversión en la extinta Secretaría de Planeación y Finanzas, con los recursos presupuestales asignados, así como con los elementos humanos, materiales y financieros respectivos. **ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Finanzas elaborará el presupuesto de egresos correspondiente al año dos mil veintidós con la nueva estructura de la administración pública, dando suficiencia presupuestal a las secretarías de Bienestar, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Vivienda, Trabajo y Competitividad, y Cultura, así como a la Coordinación General de Comunicación, para lo cual la Oficialía Mayor de Gobierno habrá de instrumentar los cambios pertinentes para elaborar y autorizar las plantillas correspondientes y dotar de recursos materiales a éstas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se

formará una Comisión, integrada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo, la Coordinación General de Planeación e Inversión, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán el proceso de transferencia de atribuciones, asuntos y recursos técnicos, humanos, materiales y financieros existentes, entre las dependencias reorganizadas, representadas por sus titulares o el personal que éstos designen, bajo el cumplimiento de las disposiciones generales y especiales emitidas para la entrega-recepción. Los asuntos y recursos con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambie por disposición o consecuencia del presente ordenamiento, serán transferidos a su nueva dependencia en un plazo máximo de ciento veinte días a partir de la entrada en vigor del mismo. Los titulares de las dependencias y unidades administrativas de origen y de nueva creación, con el apoyo de las dependencias coordinadoras del proceso de transferencia, proveerán y acordarán lo necesario para cumplir oportunamente el mismo. La Consejería Jurídica del Ejecutivo, la Coordinación General de Planeación e Inversión, las Secretarías de Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos no contemplados en el presente ordenamiento, escuchando previamente la opinión de la dependencia involucrada. **ARTÍCULO OCTAVO.** Cuando algún órgano desconcentrado o unidad administrativa deba pasar de una dependencia a otra, la transferencia se realizará incluyendo los recursos humanos, financieros y materiales que el órgano

desconcentrado o la unidad administrativa utilice para la atención de los asuntos de su conocimiento. **ARTÍCULO NOVENO.** Todos los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, pasarán a formar parte de la Secretaría de Infraestructura. La Secretaría de Infraestructura se subrogará en todos los derechos y obligaciones que hasta la fecha haya contraído la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Todos los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos de la Coordinación General de Ecología pasarán a formar parte de la Secretaría de Medio Ambiente. La Secretaría de Medio Ambiente se subrogará en todos los derechos y obligaciones que hasta la fecha haya contraído la Coordinación General de Ecología. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Todos los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos de la Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana, pasarán a formar parte de la Coordinación General de Planeación e Inversión. La Coordinación General de Planeación e Inversión se subrogará en todos los derechos y obligaciones que hasta la fecha haya contraído la Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** A fin de programar, fijar prioridades administrativas y establecer tiempos, órganos y responsables de la profesionalización de la gestión pública del nuevo gobierno, la Oficialía Mayor de Gobierno elaborará y ejecutará, a más tardar en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el **Programa de Reingeniería Gubernamental del**

Estado de Tlaxcala, el cual tendrá como propósito establecer las bases, términos y condiciones de la reingeniería de la administración pública, según los conceptos y alcances que fije el Ejecutivo del Estado. Asimismo, en el citado plazo y con base en los criterios que fije el Ejecutivo del Estado, la Oficialía Mayor de Gobierno formulará e instrumentará el **Plan de Reestructura de la Administración Pública Estatal**, que tendrá como propósito desaparecer, fusionar, liquidar o reformar todas aquellas entidades, ya sean organismos descentralizados u órganos desconcentrados, a fin de evitar duplicidad de funciones y disponer de los recursos públicos de manera racional y con base en los principios de austeridad, eficiencia y eficacia. Para ello, dictará las medidas generales y específicas conducentes, en coordinación con la nueva Secretaría de Finanzas, las cuales repercutirán en el presupuesto de egresos del dos mil veintidós. Para el cumplimiento de lo anterior, el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura de las dependencias creando, fusionando, escindiendo o disolviendo las unidades administrativas y oficinas necesarias; asimismo, podrá trasladar o crear las nuevas unidades administrativas y oficinas que resulten necesarias, realizando las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda. La Oficialía Mayor de Gobierno establecerá las medidas conducentes para garantizar la continuidad de las licitaciones, adjudicaciones y contrataciones en materia de obra pública. Para ello, le serán trasladados los recursos humanos, financieros, materiales y

técnicos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los procedimientos y demás asuntos que con motivo de la entrada en vigor de esta Ley deban pasar de una dependencia a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que éstas se incorporen a las nuevas dependencias o entidades o, en su caso, se establezcan las unidades administrativas que deban conocer aquéllos, en términos de esta Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Todo instrumento jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se refiera a las dependencias que dejan de tener a su cargo el despacho de los asuntos respectivos, se entenderá atribuido a las dependencias a que se refiere el presente ordenamiento y a las que se asignen las facultades específicas que en cada caso se relacionen, incluidas las de coordinación de sector de las entidades respectivas y participación en sus órganos de gobierno, siendo facultad del Titular del Ejecutivo, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, hacer la interpretación legal correspondiente y aclarar cualquier duda al respecto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, pasen de una dependencia a otra, se respetarán en términos de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y en su caso de los lineamientos para el Servicio Civil de Carrera vigentes. Se salvaguardan los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, pertenezcan a un organismo público descentralizado, para que puedan ser contratados en la dependencia creada que se haga cargo

del despacho de dicha dependencia de origen, en términos de la Ley Federal del Trabajo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El proceso de transición de atribuciones de las dependencias y unidades administrativas de origen a las de nueva creación culminará en la fecha en que tengan que entrar en funciones, en razón de las siguientes fechas: A) DEPENDENCIAS QUE ENTRARÁ EN FUNCIONES EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO: Secretaría de Finanzas, Secretaría de Infraestructura; Secretaría de Movilidad y Transporte; Coordinación General de Planeación e Inversión; Secretaría de Medio Ambiente; Secretaría de la Función Pública; B) DEPENDENCIAS QUE ENTRARÁN EN FUNCIONES EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS: Secretaría de Bienestar; Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda; Secretaría de Trabajo y Competitividad; Coordinación General de Comunicación; Secretaría de Cultura; **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Las dependencias de nueva creación: Secretaría de Bienestar, Secretaría de Medio Ambiente, Coordinación General de Comunicación, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, Secretaría de Trabajo y Competitividad y Secretaría de Cultura, tendrán un plazo de ciento veinte días contados a partir del nombramiento de su Titular, para elaborar y publicar su reglamento interior, previa revisión de la Oficialía Mayor de Gobierno. La Coordinación General de Planeación e Inversión, la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Movilidad y Transporte y la Secretaría de la Función Pública, tendrán ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para adecuar su



reglamento interior y publicar sus reformas; y en tanto no se expidan las mismas, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes en todo aquello que no contravenga este Decreto. La Oficialía Mayor de Gobierno vigilará y supervisará estas disposiciones a fin de darles cumplimiento en tiempo y forma. Además, establecerá las medidas necesarias para actualizar y publicar sus manuales administrativos correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La Secretaría de Finanzas designará los recursos económicos necesarios para la capacitación del personal de nuevo ingreso que sea adscrito a las dependencias de nueva creación, dentro de los ciento veinte días contados a partir la entrada en vigor de la presente ley. La Oficialía Mayor de Gobierno coordinará y organizará la capacitación mencionada. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Ejecutivo Estatal, a través de la Oficialía Mayor de Gobierno y la Coordinación General de Comunicación, contará con cuarenta días contados a partir la entrada en vigor de la presente ley, para publicar y dar a conocer a la población las nuevas denominaciones de las dependencias que cambian de nombre a partir del primero de septiembre de dos mil veintiuno. Asimismo, difundirá y dará a conocer la nueva estructura de la Administración Pública que operará en el estado a partir del año de dos mil veintidós. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan con el contenido del presente Decreto. ***AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.*** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a doce días del mes de agosto del

año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIP. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ; DIP. VICTOR CASTRO LÓPEZ; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA**, es cuanto **Presidenta**; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se reforman los puntos Tercero y Cuarto de los acuerdos aprobados por este Congreso en las sesiones ordinarias de fechas dieciséis de febrero de dos mil veintiuno y cuatro de marzo de dos mil veintiuno; por los que se resolvió sobre la suspensión del mandato de Cruz Alejandro Juárez Cajica, respecto al cargo de Presidente Municipal de Zittlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; enseguida el Diputado José María Méndez Salgado dice, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de este Congreso del Estado, es competente conocer de los asuntos relativos a la desaparición o suspensión de un ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes y el dictamen sobre la designación de concejos municipales, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 57 fracción IX del Reglamento Interior del Poder legislativo. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 10 Apartado B fracción IV, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Tlaxcala; y artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración de la plenaria de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se **REFORMAN LOS PUNTOS TERCERO Y CUARTO DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR ESTE CONGRESO EN LAS SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO Y CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, RESPECTIVAMENTE; POR LOS QUE SE RESOLVIÓ SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL MANDATO DE CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA, RESPECTO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, TLAXCALA**, dentro del expediente parlamentario LXIII 135/2019, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.** Derivado del **PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y/O REVOCACIÓN DE MANDATO** promovido por **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, en su carácter de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en contra de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, dentro del expediente parlamentario

número **LXIII 135/2019**; se acordó que, en virtud del estado procesal de este asunto, se procediera a elaborar la propuesta de dictamen con Proyecto de Acuerdo, tendente a resolver el procedimiento, para que previo análisis y consideración de los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales en su carácter de comisión Instructora, se sometiera al pleno de esta Soberanía, el cual se aprobó en la Sesión Ordinaria del día dieciséis de febrero de la presente anualidad. **2.** Así, el Acuerdo Legislativo aprobado, con motivo de la discusión en la sesión plenaria antes referida, se advierte en el punto **TERCERO** se determinó suspender al ciudadano **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, por ciento ochenta días naturales, modificando así en el Proyecto de Acuerdo originario, derivado del dictamen propuesto por la Comisión dictaminadora que establecía un lapso **noventa días naturales**; por lo que concretamente se determinó lo siguiente: "**...SE SUSPENDE EL MANDATO** que ostenta el ciudadano **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, respecto al cargo de *Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, por un lapso de ciento ochenta días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se apruebe el presente Acuerdo...*"

3. Que con fecha cuatro de marzo del año en curso, se adecuó el punto **TERCERO** con el punto **CUARTO** del Acuerdo Legislativo aprobado por el Pleno de esta Soberanía, en la sesión ordinaria del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, virtud del cual se resolvió sobre la **SUSPENSIÓN DEL MANDATO DE CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA, RESPECTO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD**

SÁNCHEZ SANTOS, TLAXCALA; considerándose que el ciudadano **ANASTACIO ROJAS RODRÍGUEZ,** asumiera las funciones del **Presidente Municipal por un lapso de ciento ochenta días naturales.** 4. Que con fecha seis de junio de dos mil veintiuno se llevaron a cabo las elecciones de los ayuntamientos que encabezarán la administración de los sesenta municipios para el período 2021-2024, entre éstos el de **ZITLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, TLAXCALA,** por lo que el recién electo Ayuntamiento, deberá tomar posesión este treinta y uno de agosto del año en curso, así como el inicio de su ejercicio formal de actividades. En este tenor, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, los procesos administrativos ya se han iniciado. De acuerdo a las fechas marcadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, en el Municipio de Zitlaltepec de Trinidad de Sánchez Santos inició el procedimiento administrativo en comento, el día veinticuatro de junio del presente año, por lo que es de considerarse que llevan un avance del setenta por ciento del procedimiento de entrega de recepción, que establece la ley de la materia. Según los acuerdos aprobados por el Pleno de este Congreso en relación a la suspensión de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA,** en su carácter de Presidente Municipal de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, su reincorporación estaba señalada para el día dieciocho de agosto del año en curso, sin embargo, tal resolución se trató de una cuestión temporal o transitoria, pues se determinó una suspensión de mandato de dicho Alcalde y no una revocación de mandato, así en tanto esta Soberanía

no se pronuncie sobre su revocación, es dable sostener que la suspensión se puede ampliar. En este orden de ideas, no debe pasar inadvertido, se acreditó que el alcalde suspendido **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA** incurrió en el retraso de la entrega de la cuenta pública, lo que generó el riesgo de que el Órgano de Fiscalización Superior, de hecho, se encontrara privado de la posibilidad de ejercer sus facultades, atribuciones y deberes jurídicos de fiscalización superior, constitucional y legalmente establecidos, respecto a dicho Municipio, y que la actuación del Gobierno Municipal respectivo se tornara inicua, por no sujetarse, precisamente, al sistema de fiscalización legalmente previsto. Así también, esta Comisión en su momento al dictaminar, razonó en el sentido de que al suspender el mandato del Alcalde, favorecía a que el Ayuntamiento en los últimos trimestres del presente y último ejercicio fiscal, concluyera de modo favorable su administración. Así, conforme a lo mencionado, esta Comisión, razona que, conforme al antecedente del dictamen que determinó suspender al alcalde **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, es dable sostener que es conveniente prorrogar dicha suspensión, afecto de que el órgano colegiado Municipio de Zittaltepec de Trinidad Sánchez Santos, continúe integrado del modo que actualmente se encuentra, para dar secuencia al proceso administrativo de entrega recepción, iniciado. **Lo anterior, virtud de que**, el avance de dicho proceso que comenzó hace dos meses atrás, se traduciría en cuatro, dejando a la siguiente administración con pendientes al inicio, lo que no le permitiría avanzar de forma adecuada, positiva y eficientemente en sus operaciones en

beneficio de la ciudadanía, lo que se traduciría en la vulneración del derecho del gobernado a un buen gobierno. Dado lo anterior esta Comisión considera prorrogar la suspensión de **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, en su carácter de **Presidente Municipal** hasta el término del periodo para el que fue electo, y **ANASTACIO ROJAS RODRÍGUEZ**, **PROSIGA COMO Presidente Interino** hasta dicho período. A mayor abundamiento, esta Comisión razona en el sentido de que es necesaria la reforma propuesta, atento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que textualmente prescribela siguiente: *"Artículo 24. ...; Las faltas temporales del Presidente Municipal serán cubiertas por el primer regidor y en caso de que éste se encuentre imposibilitado lo hará el regidor que le siga en número. La falta absoluta será cubierta por el suplente."* Así, en virtud de que la suspensión de mandato en cita generará la ausencia temporal del Presidente Municipal de Zittlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, durante el lapso referido, es menester que la misma sea cubierta por el Primer Regidor propietario del Ayuntamiento de ese lugar, en el entendido de que tal calidad recae en el ciudadano **ANASTACIO ROJAS RODRÍGUEZ**. En ese sentido, el referido **ANASTACIO ROJAS RODRÍGUEZ** deberá ejercer el cargo de Primer Regidor en funciones de Presidente Municipal de Zittlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, con cargo a la protesta de ley que haya otorgado al iniciar el ejercicio de sus funciones como integrante del mencionado Ayuntamiento, en virtud de que asumir las funciones del Alcalde, de forma temporal, no es sino una atribución más,

excepcional pero implícita en el cargo de Primer Regidor. **5.** Por lo anteriormente expuesto, deberán reformarse los puntos **TERCERO Y CUARTO DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR ESTE CONGRESO EN LAS SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO Y CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, RESPECTIVAMENTE; POR LOS QUE SE RESOLVIÓ SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL MANDATO DE CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA, RESPECTO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, TLAXCALA.** La presente iniciativa se formula con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, toda vez que la materia de la misma proviene de la Comisión que suscribe, conforme a su competencia según lo dispone la fracción IX del numeral 57 de la misma normatividad reglamentaria invocada. Por ende, es menester que lo propuesto se someta a discusión de forma inmediata y, acto continuo se proceda a la votación correspondiente y en su caso proveer respecto a su aprobación. En mérito lo anteriormente expuesto, la Comisión iniciadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 10 Apartado B fracción IV, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Tlaxcala; y artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se **REFORMAN LOS**

PUNTOS TERCERO Y CUARTO DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR ESTE CONGRESO EN LAS SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO Y CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, RESPECTIVAMENTE; POR LOS QUE SE RESOLVIÓ SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL MANDATO DE CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA, RESPECTO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, TLAXCALA, dentro del expediente parlamentario LXIII 135/2019, para quedar como sigue: **PRIMERO** al **SEGUNDO**. ...; **TERCERO**. Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 29 fracciones III, supuestos primero y tercero, y IV de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; conforme a los considerandos V y VI del presente dictamen, **SE SUSPENDE EL MANDATO** que ostenta el ciudadano **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, por un lapso de **ciento noventa y cinco** días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se apruebe el presente Acuerdo, y sin goce de sueldo ni de percepción alguna proveniente de la Municipalidad referida. Las actuaciones que realice el Muncipe suspendido, en contravención a lo indicado en el párrafo anterior serán nulas. **CUARTO**. Con

fundamento en lo establecido en el artículo 24 párrafo segundo, primer supuesto, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se apruebe este Acuerdo, y durante un lapso continuo de **ciento noventa y cinco** naturales, el ciudadano **ANASTACIO ROJAS RODRÍGUEZ**, en su carácter de Primer Regidor del Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, con cargo a la protesta de ley que haya otorgado al iniciar el ejercicio de sus funciones como integrante del mismo, deberá asumir las funciones de Presidente de ese Municipio, a fin cubrir la ausencia temporal del ciudadano **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA**, derivada de la suspensión de su mandato, con relación al cargo últimamente referido, conforme a lo determinado en este Acuerdo. **QUINTO al OCTAVO. ...; SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado para que, por conducto de la Actuaría Parlamentaria, personalmente y mediante oficio, notifique el contenido de este Acuerdo, al Ayuntamiento de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, a través de quien legalmente lo represente; a **CRUZ ALEJANDRO JUÁREZ CAJICA** y a **ANASTACIO ROJAS RODRÍGUEZ**, en todos los casos en su respectivo domicilio oficial o en lugar en que se encuentren, para los efectos conducentes. **TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la

Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, al día nueve de agosto del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS**, es cuanto **Presidenta**; **Presidenta** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado José María Méndez Salgado. En uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado José María Méndez Salgado, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, quienes este a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **cuatro** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **ceros** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda

lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa dada a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **cuatro** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente -----

Presidenta dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la **Presidenta** dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada Leticia Hernández Pérez dice, correspondencia 13 de



agosto de 2021. Oficio que dirige la Diputada Irma Yordana Garay Loredó, a través del cual informa de la reincorporación a las funciones de Diputada y con el carácter de Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura, a partir del día nueve de agosto del año en curso. Oficio que dirige la Lic. Diana Laura Montiel Moreno, Regidor en Funciones de Presidente Municipal de Tzompantepec, a través del cual remite a esta Soberanía copia certificada del Acta de Cabildo Extraordinaria en la cual se aprobó la ratificación para que concluya la administración Municipal 2017-2021. Oficio que dirige Martha Leticia Armas García, Síndico del Municipio de Tzompantepec, a través del cual solicita a esta Soberanía la emisión del Decreto que declara al cerro de San Andrés Ahuashuatepec, área ecología preservada y evitar la urbanización, deforestación de áreas o zonas verdes existentes en el mismo. Oficio que dirige la Lic. Leydi Joselin Viveros Guerrero, Presidenta de Comunidad de la Colonia Guerrero, Municipio de Tepeyanco, a través del cual solicita la intervención para atender las diversas anomalías presentadas en los trabajos realizados en tres obras. Oficio que dirigen el Síndico Municipal, los Regidores Primero, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto, así como los Presidentes de Comunidad de Huexoyucan, Apatlahco, Techachalco y San Tadeo Huiloapan, pertenecientes al Municipio de Panotla, a la C.P. María Isabel Delfinado Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informan que no ha sido aprobado el Presupuesto de Egresos y el Pronóstico de Ingresos, así como la priorización de obras del Ejercicio

Fiscal 2020 y 2021. Escrito que dirige Zeus Mena López, a través del cual solicita a esta Soberanía en formato PDF el examen que desarrollo el pasado jueves cinco de agosto del presente año, con motivo de la participación en el concurso de selección para un integrante del Comité de Participación Ciudadana. Escrito que dirigen integrantes de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Santa María Tlacatecpa, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual solicita a esta Soberanía la intervención para que el Presidente Municipal, Síndico y Presidente de Comunidad, les informe del presupuesto que corresponde a la Comunidad de cada año y demuestre en qué obras lo aplicaron. Escrito que dirigen integrantes de la Comisión Organizadora de la Comunidad Santa María Tlacatecpa, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual solicitan a esta Soberanía la intervención para que el Presidente Municipal, Presidente de Comunidad y la Síndica Municipal den cumplimiento al convenio firmado el 15 de junio del 2021. Escrito que dirigen vecinos de la Colonia Chalma, Municipio de Chiautempan, a través del cual solicitan la intervención de esta Soberanía a fin de que la Presidenta de Comunidad rinda el informe anual de actividades 2021, que la Presidencia Municipal de Chiautempan, proporcione información respecto a los informes anuales y de la cuenta pública de la Comunidad de Chalma de los ejercicios fiscales del 2017 al 2021, asimismo solicitan que las autoridades Municipales permitan, protejan y garanticen la voz de la ciudadanía en el cabildo. Escrito que dirigen vecinos de la Colonia Chalma, Municipio de Chiautempan, al C. Héctor Domínguez Rugerio, Presidente Municipal, a través del cual

solicitan copia certificada informe anual de la comunidad de Chalma de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020, informe del destino de los recursos públicos otorgados y ejecutados en la comunidad y de la Cuenta Pública mensual presentada por la Presidencia de Comunidad. Escrito que dirigen vecinos del Municipio de Xicohtzinco, a través del cual solicitan se les devuelva el listado con las firmas ofrecidas en el escrito presentado el día 25 de junio del año en curso, en el que se solicita la revocación de Mandato de todos los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco. Escrito que dirigen vecinos del Municipio de Xicohtzinco, a través del cual remiten copia certificada de los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Ejercicios Fiscales 2017, 2018 y 2019, que deberá turnar la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para ser procedente la revocación de mandato de todos los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco. Escrito que dirige Cruz Alejandro Juárez Cajica, a través del cual solicita a esta Soberanía copia certificada por triplicado del Acuerdo de fecha quince de febrero de la presente anualidad, mediante el cual fue suspendido de las funciones y del mandato Constitucional como Presidente Municipal de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos. Oficio que dirige la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual informa que la Cámara de Senadores se declaró legalmente instalada para el Primer Periodo de Sesiones Extraordinaria correspondiente al Segundo Receso del

Tercer Año de Ejercicio. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige la Diputada Irma Yordana Garay Loredó; **esta Soberanía queda debidamente enterada de su reincorporación a sus actividades legislativas.** Del oficio que dirige la Regidor en funciones de Presidente Municipal de Tzompantepec; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Tzompantepec; **túrnese a su expediente parlamentario.** Del oficio que dirige la Presidenta de Comunidad de la Colonia Guerrero, Municipio de Tepeyanco; **túrnese a las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen el Síndico Municipal, los regidores y los presidentes de Comunidad, todos del Municipio de Panotla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirige Zeus Mena López; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** De los escritos que dirigen integrantes de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Santa María Tlacatecpa, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** De los escritos que dirigen vecinos de la Colonia Chalma, Municipio de Chiautempan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirigen vecinos del Municipio de Xicohtzinco; en relación a las firmas




ofrecidas; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** Escrito que dirigen vecinos del Municipio de Xicohtzinco, en relación a los informes de resultados; **túrnese a su expediente parlamentario.** Del escrito que dirige Cruz Alejandro Juárez Cajica; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** Del oficio que dirige la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** -----


Presidenta dice, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y al Diputado que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **seis** minutos del día **trece** de agosto del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinte** de agosto de dos mil veintiuno, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. -----




Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. -----



C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Secretaria



C. Mayra Vázquez Velázquez
Dip. Secretaria



C. José María Méndez Salgado
Dip. Vocal